

0602

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	0602 - 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 56 NUM 9-140 TERCER PISO LOCAL 300 II Y 300 I – CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
CONTRATISTA	OSCAR ANDRES RAMIREZ LUQUERNA 91541902 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 40B NUM 104-27
CORREO ELECTRONICO	oscarralu0822@gmail.com

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGÓN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.098.620.581 DE BUCARAMANGA**, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto No. **0053 de 2024**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, y por la otra, el (la) Señor(a.) **OSCAR ANDRES RAMIREZ LUQUERNA** mayor de edad, vecino (a) de este municipio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **91541902 DE BUCARAMANGA**, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. IV. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. V. Que para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud - APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (5) y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas. VI. Que por lo anterior el Ministerio de salud y de la protección social mediante la Resolución 555 de 2022, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" Plan Nacional de salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del comité asesor para la asignación de recursos CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. VII. Que el Ministerio de Salud Protección Social a partir del mes de enero del año en curso ha emitido los lineamientos técnicos y operativos para fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en salud. VIII. Que el Ministerio de salud, a través de la Resolución 737 de 2024, derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencias a entidades territoriales deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. IX. Que el Departamento de Santander junto con otros departamentos del país presentaron ante la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y protección social propuestas para desarrollar la estrategia de APS a través de los EBS (Equipos básicos de salud), según los lineamientos normados. Así mismo el Ministerio de Salud y de la protección social, a través del lineamiento Técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento de fecha agosto de 2024 definió la integración de los EBS teniendo como referencia los siguientes perfiles: Auxiliar de Enfermería, Profesional en Psicología, Profesional en medicina, Profesional en enfermería, Agente o gestor comunitario /promotor de salud y Agente de la medicina ancestral, equipos que podrán complementarse con otros perfiles o modificarse según se requiera bajo el análisis realizado a partir de su conformación y operación. X. Que por medio de la Resolución núm. **696 de 2025 modificada por la resolución No. 763 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social**, el Ministerio de Salud y de la protección social asigno recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la

conformación y operación de los equipos básicos de salud. XI. Que en razón a lo expuesto la entidad requiere contratar el proceso para la operación de OCHENTA Y UN (81) equipos básicos en salud en los micro territorios previamente identificados, de los cuales son 68 en el Sector Urbano y 10 en el Rural, 2 en el sector urbano de establecimientos carcelarios (Hombres y Mujeres) y 1 Equipo Básico de Salud Especializado para la atención de la población de los municipios de Charta, el Playón, Matanza, Rionegro, Sabana de torres y Surata. XII. Que los equipos básicos de salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo el enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud. XII. Que en cumplimiento con la **Resolución núm. 696 de 2025 modificada por la resolución No. 763 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social**, las actividades estipuladas en la operativización de los equipos básicos en salud en los micro territorios priorizados, requieren el desplazamiento de personal para su respectivo desarrollo, incluyendo no solo el área urbana sino también ámbito rural de los mismos, así mismo dichas actividades deberán ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el manual de contratación de la entidad. XIV. Que es necesario adelantar proceso de contratación teniendo en cuenta que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, no cuenta con el personal suficiente para operativizar el desarrollo de las actividades conforme a los lineamientos para la organización y operación de los equipos básicos de salud, razón por la cual se hace necesaria la contratación de profesionales y personal de apoyo a la gestión para dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución núm. 696 de 2025 modificada por la resolución No. 763 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social**. XV. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 475 DEL 16 DE ENERO DEL 2026, requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No.2120202008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION V. Que la modalidad de selección de contratación directa es aplicable conforme la Resolución 0378 del 27 de agosto de 2024 en su Artículo 44°. **CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiese aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto. ... B. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos.** **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO TERRITORIAL DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DE LA E.S.E. ISABU, MEDIANTE LA VERIFICACIÓN PRESENCIAL EN LOS MICROTERRITORIOS ASIGNADOS, DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA EFECTIVA DE LOS EQUIPOS DURANTE LOS TIEMPOS PROGRAMADOS DE OPERACIÓN, GENERANDO REGISTROS Y REPORTES OPORTUNOS QUE SIRVAN COMO INSUMO PARA LA COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.** **CLAUSULA 2- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.realizar recorridos diarios para el seguimiento en los microterritorios asignados conforme a rutas definidas por la coordinación de EBS.2.Constatar en sitio la ejecución efectiva de las actividades por parte de los equipos territoriales, conforme a los lineamientos generales de operación definidos por la entidad.3.Validar que la prestación del servicio se desarrolle en los puntos territoriales definidos (barrio, sector o comunidad), de acuerdo con la planeación institucional.4.Realizar verificaciones técnicas en distintos momentos de la operación, para garantizar el inicio y cierre de la jornada, y aportar el aseguramiento de la continuidad en la prestación del servicio.5.Identificar y reportar hallazgos técnicos relacionados con:a. Finalización anticipada de actividades en territorio.b.Ausencia en la ejecución de la cobertura programada de las actividades.c.Tiempos de ejecución inferiores a los estándares requeridos a los programados por la entidad.6.Registrar la duración efectiva observada de la presencia del equipo.7.Diligenciar formatos de verificación que incluyan como mínimo:a.Fecha,b.Hora de verificación,c.Microterritorio,d.Equipo asignado.e. Estado (presente / ausente / presencia parcial),f. Observaciones.8.Informar oportunamente a la coordinación de EBS sobre novedades detectadas en la operación, tales como:a.Falta de ejecución de actividades por parte del equipo.b.Desviaciones en el cumplimiento de los lineamientos de operación.c. Ejecución parcial de los compromisos en territorio.9.Priorizar el reporte de novedades críticas el mismo día de ocurrencia.10.Elaborar Reporte diario de verificaciones realizadas y enviarlos virarlos al correo informado por el coordinador de EBS.11.Suministrar un reporte semanal consolidado que evidencie el nivel de cumplimiento de las actividades por cada equipo objeto de seguimiento.12.Recopilar y entregar evidencias georreferenciadas que respalden técnicamente la labor de verificación realizada.13.Estructurar y comunicar los hallazgos derivados de la ejecución contractual a la instancia técnica correspondiente de EBS.14.Tener en cuenta los criterios orientadores emitidos por la entidad para la priorización de territorios o equipos, en el marco de su autonomía técnica.15.Contar con los medios de movilidad propios que le permitan garantizar la cobertura eficiente de los microterritorios asignados.16.Optimizar de manera autónoma la logística de desplazamiento para asegurar una adecuada cobertura de puntos de control técnico.17.Garantizar el manejo reservado y la confidencialidad de la información recolectada en el marco de la ejecución del contrato.18.Desempeñar las actividades bajo criterios de autonomía y objetividad, asegurando la no interferencia en la operatividad de los equipos de trabajo.. **PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU.3. Acogerse a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las

 e.s.e. INSTITUTO DE SALUD DE BUENASERENGA	FORMATO CONTRATO		FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012		FECHA ACTUALIZACION: 31-10-2025
	VERSION: 5		PAGINA: 3 - 5
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

0502

siguientes:3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. 3.3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio.3.4 Participar en las Actividades de prevención y Promoción organizadas por el contratante 3.5 Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.3.6 Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU.4. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9000000), valor que incluye todos los gastos, indirectos, impuestos y retenciones inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.La ESE ISABU pagará el valor del contrato en actas mensuales por valor de TRES MILLONES MIL PESOS MCTE (\$3,000,000), o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado; previa presentación de 1. Informe de actividades, acorde a formato establecido, 2. Cuenta de cobro o factura, 3. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo al Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **Parágrafo 1:** El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y Custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. **Parágrafo 2:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa.**CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.:** 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN. TRES (03) MESES DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.** **CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones **Parágrafo.** Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad. **CLÁUSULA 10 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente tiene por objeto la ejecución de las actividades descritas y en ningún caso configura una relación laboral. Se establece de manera expresa la exclusión de cualquier vínculo de subordinación, por lo tanto, el Contratista actúa como un tercero independiente y es el único responsable frente a sus empleados, subcontratistas y cualquier otra persona. En consecuencia, el Contratista deberá mantener a la Entidad contratante libre de toda reclamación, demanda o acción legal de naturaleza laboral, social o civil que se derive de la ejecución del presente contrato, asumiendo por su cuenta todos los costos y gastos que se deriven de dicho reclamo, incluyendo salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pudiera aplicarse. **CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a la E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, entidades judiciales, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 14 – CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por la E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí

 e.s.e INSTITUTO DE SALUD DE BUENAMARCA	FORMATO CONTRATO	FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012	FECHA ACTUALIZACION: 31-10-2025
	VERSION: 5	PAGINA: 4 - 5
		REVISY APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

0600

dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 15 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 16 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del **SUBGERENTE CIENTIFICO y/o quien haga sus veces o la persona que sea designada para tal fin.** **CLAUSULA 18 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi empleo y persiste incluso después de mi salida de la empresa. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se comprometo a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLAUSULA 20 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS quien validara que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARAGRAFO PRIMERO:** para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al área de las TICS para que en el término de tres días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios que sean ocasionados a la E.S.E ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la entidad, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLAUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la ESE ISABU y que en caso de que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la ESE ISABU, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los

compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

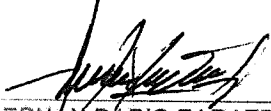
GARANTÍA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 53 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, la ESE ISABU es libre de exigir garantías en los procesos de contratación directa. Para el caso en particular y de acuerdo con la **Resolución núm. 696 de 2025 modificada por la resolución No. 763 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social**, la ejecución de las actividades deberá ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el Manual de contratación de la E.S.E ISABU, conforme lo expuesto en la necesidad a contratar**CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

29 ABR 2026

Para constancia, se firma en Bucaramanga el

EL CONTRATANTE


HERNÁN DARIO ZARATE ORTEGÓN
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA


OSCAR ANDRES RAMIREZ LUQUERNA
CC: 91541902 DE BUCARAMANGA

Proyectó: Oscar Moreno Gómez — Apoyo Profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó: CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Carolina Espinosa Rodríguez - CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sandra Patricia García Tarazona -CPS Profesional Especializado Gerencia
Aprobó: Paula Andrea Quiñán Muñoz - jefe Oficina Asesora Jurídica.